



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ACUERDO GENERAL**

**TRIJEZ-AG-16/2020**

**ACUERDO GENERAL QUE AUTORIZA QUE LAS SESIONES PARA RESOLVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN SE DESARROLLEN DE MANERA VIRTUAL, ANTE LA SITUACIÓN SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS.**

**ANTECEDENTES**

**1. Acuerdo TRIJEZ-AG-004/2020, TRIJEZ-AG-005/2020 y TRIJEZ-AG-008/2020.** El diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal determinó suspender las actividades jurisdiccionales, administrativas y académicas, durante el periodo comprendido del veinte de marzo al diecisiete de abril, debido a la situación sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19); el catorce de abril, se amplió dicho plazo hasta el cinco de mayo; y el uno de mayo se acordó ampliar nuevamente el plazo de suspensión, hasta el veintinueve siguiente.

**2. Acuerdo TRIJEZ-AG-10/2020.** El veintinueve de mayo, se determinó reanudar las actividades del Tribunal de manera presencial a partir del uno de junio, asimismo, se establecieron medidas internas para salvaguardar la salud y seguridad de su personal, y de los justiciables.

**3. Acuerdo TRIJEZ-AG-12/2020 y TRIJEZ-AG-14/2020.** El uno de julio del año en curso, el Pleno de este Tribunal acordó suspender el cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios de relaciones laborales, debido a la situación sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), y el treinta de septiembre siguiente, se determinó reanudar el cómputo de los plazos en materia laboral, estableciéndose las respectivas medidas sanitarias.

**CONSIDERANDOS**

**Primero. Autonomía del Tribunal.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Por lo tanto,

federativas especializados en materia electoral, no estarán adscritos a los Poderes Judiciales de los Estados.

Por su parte, en el artículo 42, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el artículo 5 de su Ley Orgánica, se establece que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que sus funciones las deberá cumplir con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

**Segundo. Integración y funcionamiento.** El artículo 42, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución local, con relación a los artículos 14 y 16 de la citada Ley Orgánica, establecen que el Tribunal se integra por cinco magistrados, que funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

**Tercero. Atribuciones del pleno.** De conformidad con los artículos 17 de la referida Ley Orgánica; 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 422, numeral 3 y 423 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno de este Tribunal tiene facultades para conocer en forma definitiva e inatacable el juicio de nulidad electoral, el recurso de revisión, el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el juicio de relaciones laborales, el procedimiento especial sancionador, así como expedir los **acuerdos generales, necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.**

**Cuarto. Resolución de los medios de impugnación de manera virtual.** Como ha quedado señalado en el apartado de precedentes de este Acuerdo, el Tribunal reanudó su actividad jurisdiccional de forma presencial desde el mes de junio del presente año, y ha llevado a cabo sesiones públicas con las respectivas medidas sanitarias, en las que se han resueltos diversos medios de impugnación.

Empero, es un hecho notorio el estado actual de la situación sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en el País y en el Estado de Zacatecas, según comunicado de la Secretaría de Salud Estatal, el número de casos ha ido en aumento, al tenerse registrados trece mil trecientos veintinueve casos positivos de Covid-19<sup>1</sup>.

En la normatividad electoral de Zacatecas se prevén supuestos y condiciones ordinarias para el conocimiento y resolución de los medios de impugnación,

---

<sup>1</sup> De acuerdo a la última actualización de fecha catorce de noviembre. Dato consultable en <https://www.saludzac.gob.mx/home/>



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIJEZ-AG-16/2020

sin embargo, no se precisan los supuestos o condiciones extraordinarias;<sup>2</sup> por lo que, ante la permanencia de la situación sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y el aumento de casos en el Estado, es necesario que este Tribunal implemente medidas necesarias, idóneas y proporcionales, para tutelar el derecho humano a la salud del personal y de los justiciables, así como del acceso a la justicia pronta, completa y expedita.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JE-30/2020, sostuvo que los tribunales electorales locales tienen el deber de garantizar, por una parte, el derecho de acceso a la justicia de los gobernados y, por otra parte, el derecho a la salud, tanto de los servidores públicos como de los justiciables.

Bajo ese contexto, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, considera necesario que las sesiones para resolver los medios de impugnación, se lleven a cabo de manera virtual, a través de video conferencias, como una medida de carácter transitoria y extraordinaria que atiende a una causa de fuerza mayor.

Por tal motivo, es necesario la emisión de lineamientos que regulen el desarrollo de las sesiones virtuales, en observancia a los principios de certeza y seguridad jurídica.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 42, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se **ACUERDA** lo siguiente:

**PRIMERO.** Se autoriza que las sesiones para resolver los medios de impugnación se desarrollen de manera virtual, ante la situación sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

**SEGUNDO.** Las o los magistrados podrán optar si participan en la sesión de manera virtual o presencial.

**TERCERO.** Se establecen los lineamientos para llevar a cabo el desarrollo de las sesiones para resolver los medios de impugnación de manera virtual, a través de video conferencias, en los términos siguientes:

1. Se habilitará el uso de herramientas tecnológicas necesarias para celebrar las sesiones de resolución de los medios de impugnación de manera virtual.

<sup>2</sup> En el artículo 17, apartado A, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del

2. Los expedientes se seguirán remitiendo a las ponencias en turno de manera física y estarán disponibles en el sistema interno del Tribunal denominado "SITRIJEZ".

3. La Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal en coordinación con la Unidad de Sistemas Informáticos de esta autoridad, generarán el enlace o hipervínculo para la sesión virtual, previo aviso por la Presidencia de este Tribunal.

4. Los proyectos de resolución de los medios de impugnación se circularán, de manera optativa, a través de los correos electrónicos institucionales de las y los magistrados, o en cualquier otro que proporcionen.

Por esa misma vía electrónica, la Magistrada Presidenta convocará a la y los magistrados a la sesión, siguiendo las formalidades previstas en el reglamento interno; asimismo, se generará y remitirá enlace o hipervínculo para quienes opten participar en la sesión de manera virtual.

5. El aviso para la sesión de resolución de los medios de impugnación se publicará en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con las reglas previstas en la normativa interna de esta autoridad.

6. La Unidad de Sistemas Informáticos de este Tribunal deberá cerciorarse de la efectiva comunicación (audio y video), de las o los magistrados que participen de manera virtual el día de la sesión.

7. Previo al inicio de la sesión el Secretario General de Acuerdos verificará que las y los integrantes del Pleno del Tribunal, hayan sido debidamente convocadas y convocados, y que no exista obstáculo técnico que dificulte la debida comunicación e interacción para las o los magistrados que participen en la sesión de manera virtual.

8. En caso de que ocurra alguna falla técnica en la transmisión de las o los magistrados que participen de manera virtual, la Magistrada Presidenta decretará un receso hasta que se subsane la falla detectada y se pueda reanudar la sesión.

9. La Secretaría General de Acuerdos se encargará de recabar las firmas autógrafas, bajo las medidas preventivas que se estimen apropiadas.

10. La Unidad de Sistemas Informáticos de este Tribunal será la responsable de garantizar que la transmisión de las o los magistrados que participen de manera virtual se desarrolle con las medidas de seguridad adecuadas, y de grabarlas para efectos de levantar el acta correspondiente.



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIJEZ-AG-16/2020

Asimismo, será responsable que la transmisión a la ciudadanía sea en tiempo real, a través de la página de internet del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

**11.** La Secretaría General de Acuerdos se encargará de levantar el acta de cada sesión en la que se asentará cualquier incidencia técnica que hubiera ocurrido durante la celebración de la misma.

**12.** Para el desarrollo de las sesiones de resolución de los medios de impugnación de manera virtual se aplicarán, en lo conducente, las reglas previstas en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado y en el Reglamento Interior de esta autoridad jurisdiccional.

**13.** Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo, será resuelta por el Pleno del Tribunal.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Segundo.** Las presentes medidas permanecerán vigentes hasta que se restablezcan las condiciones de seguridad sanitaria, de acuerdo con la información de las autoridades competentes, o bien, hasta que el Pleno lo determine.

**Tercero.** Publíquese en los estrados y en la página de internet de este Tribunal.

Así lo acordaron y firman por unanimidad de votos, de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el dieciséis de noviembre de dos mil veinte, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **DOY FE.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA CONTRERAS  
MAGADAN

MAGISTRADO

JOSÉ ANTONIO RINCÓN  
GONZÁLEZ

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ



**CERTIFICACIÓN.** El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al Acuerdo General TRIJEZ-AG-16/2020, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte. **Doy fe.**

